

SECCIÓN SEXTA

Núm. 3897

AYUNTAMIENTO DE CASPE

El Pleno del Ayuntamiento de Caspe, en sesión Ordinaria celebrada el día 27 de marzo de 2024, aprobó inicialmente la modificación de la ordenanza número 36 reguladora de la tasa por la prestación del servicio de escuela de educación infantil.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de modificación de Ordenanza número 36 reguladora de la tasa por la prestación del servicio de escuela de educación infantil, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

«Artículo 1. *Fundamento y régimen.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y al amparo de lo previsto en los artículos 57 y 20 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 de dicho texto legal, este Ayuntamiento establece la «tasa por prestación de servicios en la escuela municipal de educación infantil», que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2. *Hecho imponible y obligación de contribuir.*

1. Constituye el hecho imponible de esta tasa, la prestación de servicios de estancia, atención educativa, formativa y asistencial a la primera infancia, dirigida a los/as niños/as de cero hasta tres años de edad, en la escuela municipal de educación infantil, que se describen en el cuadro de tarifas del artículo 7 de esta Ordenanza y que se corresponde con lo descrito en el artículo 20.4.º del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2. La obligación de contribuir nace desde que se solicita la utilización de este servicio, permaneciendo esta obligación durante todo el curso escolar (de septiembre a julio), o lo que reste de él en caso de que la incorporación no se realice el primer día del curso escolar. Solo cesará esta obligación durante el curso escolar, cuando medie causa justificada que será apreciada por el Ayuntamiento

Artículo 3. *Sujetos pasivos.*

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas, por el servicio que constituye el hecho imponible de la tasa.

Artículo 4. *Responsables tributarios.*

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo todas las personas causantes o colaboradores en la realización de la infracción tributaria.

2. Los coparticipes o cotitulares de las entidades jurídicas o económicas a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria responderán solidariamente en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios los administradores de personas jurídicas, los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.



4. La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y con arreglo al procedimiento previsto en la Ley General Tributaria

Artículo 5. Devengo y periodo impositivo.

1. El devengo de la tasa se produce el primer día de cada mes natural y el periodo impositivo comprende dicho mes en cada caso, sin que dé lugar en ningún supuesto a prorrateo de las cuotas mensuales, la baja del menor durante dicho periodo impositivo.

2. En caso de retirada del alumno del centro, deberá ser comunicada por escrito a la dirección del mismo antes del día 25 de cada mes; en caso de incumplimiento de esta obligación, se practicará la liquidación correspondiente a la siguiente mensualidad; en caso de no asistencia del menor al centro durante el mes de julio, pero contando sin embargo con reserva de plaza para el resto del curso y para el curso siguiente, se considerará en todo caso devengada la tasa correspondiente al mes de julio.

3. En los supuestos de inicio de la prestación, una vez comenzado el curso escolar, el devengo tendrá lugar en el momento de la formalización de la correspondiente matrícula, independientemente del momento en que se produzca la asistencia efectiva.

Artículo 6. Gestión tributaria y recaudatoria de la tasa.

Las cuotas tributarias mensuales en concepto de asistencia tienen la condición de deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva, por lo que la gestión tributaria y recaudatoria de las mismas se llevará a cabo mediante la práctica de liquidación mensual y su posterior notificación colectiva con ofrecimiento de plazo de pago en periodo voluntario, de acuerdo con lo previsto en los artículos 62.3 y 102.3 de la Ley 58/2003, General Tributaria

Artículo 7. Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria de la tasa regulada en esta ordenanza fiscal será la fijada en la siguiente tarifa:

1.1. Matrícula: 20,00 euros por curso escolar. No se tramitará ninguna matrícula en la que no se acredite el pago en plazo de dicha tasa.

1.2. Cuota fija mensual:

—Alumnos a media jornada: 63,50 euros.

—Alumnos a jornada completa: 127,00 euros.

2. Se establece una cuota de reserva de plaza para aquellas familias que realicen la preinscripción y matrícula en tiempo y forma para sus hijos/as no nacidos y que deseen llevarlos a la escuela infantil municipal en el curso siguiente.

La cuantía de ésta es de 20 euros mensuales para matriculados a media jornada y 40 euros mensuales para matriculados en jornada completa.

Esta cuota finaliza el último día del mes anterior al que el bebé cumpla dieciseis semanas. A partir del mes en el que el niño/a cumpla las dieciseis semanas (incluido), se abonará la tasa correspondiente a la jornada elegida en la matrícula hasta la finalización del curso.

Artículo 8. Exenciones y bonificaciones.

1. Los sujetos pasivos de la tasa que, en el momento del devengo, ostenten la condición de miembro de familia numerosa, conforme a lo establecido en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, y demás normativa concordante, gozarán de una bonificación:

—Familia numerosa general: 30% de la cuota por la prestación del servicio.

—Familia numerosa especial: 50% de la cuota por la prestación del servicio.

La solicitud de bonificación de familia numerosa deberá realizarse al formalizar la matrícula (marcando la casilla correspondiente en la solicitud), acompañada de la siguiente documentación:

—Fotocopia del libro de familia numerosa, en vigor.

—Fotocopia del DNI/NIE o pasaporte de los progenitores o tutores

—Certificado o volante de empadronamiento.

Será requisito para la obtención de la bonificación, que todos los miembros de la unidad familiar estén empadronados en el municipio de Caspe.



La bonificación concedida permanecerá vigente mientras permanezca en vigor el libro oficial de familia numerosa.

Los beneficiarios de esta bonificación estarán obligados a comunicar las variaciones que se produzcan y que tengan trascendencia a efectos de esta bonificación.

2. Los sujetos pasivos de la tasa que, en el momento del devengo, ostenten la condición de miembro de familia monoparental, conforme a lo establecido en la Orden CDS/384/2019, de 4 de abril, por la que se regulan los requisitos para la calificación de familia monoparental y el procedimiento de reconocimiento y expedición del título de familia monoparental de la Comunidad Autónoma de Aragón, y demás normativa concordante, gozarán una bonificación del 30% de la cuota por la prestación del servicio.

La solicitud de bonificación por la condición de miembro de familia monoparental (marcando la casilla correspondiente en la solicitud) deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- Fotocopia del libro de familia.
- Certificado o volante de empadronamiento.
- Fotocopia del DNI/NIE/pasaporte del solicitante.
- Copia del carnet de familia monoparental expedido de conformidad con la

Orden CDS/384/2019, de 4 de abril, por la que se regulan los requisitos para la calificación de familia monoparental y el procedimiento de reconocimiento y expedición del título de familia monoparental de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 9. Normas de gestión.

1. La prestación del servicio de escuela infantil abarca el periodo comprendido entre el 1 de septiembre al 31 de julio con los horarios que se fijen en el reglamento de régimen interno. El proceso de admisión se organizará cada curso, informándose a las familias de las fechas y procedimiento para realizar la correspondiente preinscripción y matrícula.

2. Las solicitudes para la prestación del servicio de escuela infantil fuera del plazo establecido o una vez iniciado el curso, se realizarán mediante escrito dirigido a la dirección del centro y solo se concederán en los casos de existencia de plazas vacantes. Una vez notificada la admisión del alumno, deberá procederse a la formalización de matrícula junto con el abono de la cuota por derecho de matrícula.

3. Las bajas de servicio en la escuela infantil están reguladas en el artículo 17 del reglamento interno de la escuela infantil municipal de Caspe. La retirada del alumno del centro (baja definitiva) a petición de los padres o tutores legales deberá ser solicitada mediante escrito dirigido a la dirección del centro antes del día 25 del mes anterior al que se pretende la baja. No procederá la devolución de la cuantía satisfecha por la cuota mensual en caso de no comunicar la baja del alumno en el plazo indicado.

4. La falta de pago de dos mensualidades consecutivas conllevará en su caso la iniciación de oficio de expediente para acordar la baja en el servicio siguiendo el trámite previsto en el reglamento de régimen interno.

5. Las cuotas correspondientes serán satisfechas mensualmente, y se efectuará dentro de los diez primeros días del mes a que corresponda. El pago de las cuotas mensuales, se realizará mediante recibo domiciliado en entidad bancaria. La devolución de un recibo por causa imputable al sujeto pasivo implicará el cambio de la forma de pago a transferencia bancaria o efectivo.

6. El ingreso de alumnos en la escuela infantil se realizará durante el mes de septiembre, de acuerdo con la solicitud de preinscripción y matrícula o, en el caso de matrículas efectuadas una vez comenzado el curso, en el plazo máximo de un mes a contar desde la notificación de la admisión. Si alguna familia manifiesta que quiere comenzar más tarde de lo establecido, deberá comunicarlo a la dirección del centro y se concederá exclusivamente en el caso de que no exista lista de espera resultante del proceso de preinscripción. En caso contrario, se perderá automáticamente el derecho a plaza. Este aplazamiento de la asistencia del niño o niña a la escuela infantil por parte de la familia no supondrá el aplazamiento de las mensualidades.

7. En el tramo de alumnos de cero a un año, tendrán preferencia los niños nacidos antes del periodo de incorporación (mes de septiembre).

8. Las bajas temporales por enfermedad, vacaciones u otras causas familiares no presuponen la interrupción o prorrateo en el pago de las mensualidades.

9. A lo largo del curso escolar se permitirá a las familias modificar la jornada. En el caso de ampliar jornada se concederá exclusivamente si existen plazas vacantes. La modificación de jornada deberá solicitarse por ambos progenitores o tutores legales a la dirección del centro antes del día 25 del mes en curso, será trasladada para su aprobación, y surtirá efectos a principios del mes siguiente al de la solicitud.

10. Tanto las solicitudes de alta en la escuela (impreso de preinscripción y solicitudes fuera de plazo) como las bajas que se soliciten durante el curso a la dirección del centro deberán ir firmadas por ambos progenitores o tutores legales.

11. Todos aquellos que se benefician del servicio de escuela infantil, asumen el cumplimiento de esta ordenanza fiscal y del reglamento interno de la escuela infantil municipal de Caspe.

Artículo 10. *Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a las infracciones tributarias y su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la completan y desarrollan

DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza fiscal, modificada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 27 de marzo de 2024, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el BOPZ, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa».

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón con sede en Zaragoza, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Caspe, a 27 de mayo de 2024. — La alcaldesa, Ana María Jarque Garcés.